

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a siete de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00176/INFOEM/IP/RR/2018, 00177/INFOEM/IP/RR/2018, 00178/INFOEM/IP/RR/2018 y 00179/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00609/IEEM/IP/2017, 00610/IEEM/IP/2017, 00612/IEEM/IP/2017 y 00613/IEEM/IP/2017, por parte del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

Solicitud 00609/IEEM/IP/2017:

"SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL, MISMA QUE FUERA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL SEGÚN SU ACUERDO N°. IEEM/JG/88/2017" (sic)

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00610/IEEM/IP/2017:

"SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO FISCAL 2016 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL" (sic)

Solicitud 00612/IEEM/IP/2017:

"SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL." (sic)

Solicitud 00613/IEEM/IP/2017:

"SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL." (sic)

Modalidad de entrega: El solicitante eligió como medio de entrega de la información a través del SAIMEX.

2. Respuestas. Con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través del SAIMEX, las cuales versan como sigue:

Respuesta a la solicitud 00609/IEEM/IP/2017:

"En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00609/IEEM/IP/2017, a través de la cual se requiere: "SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL, MISMA QUE FUERA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL SEGÚN SU ACUERDO N°. IEEM/JG/88/2017" (sic). En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la información que se requiera al Sujeto Obligado se entregará, la que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, adjunto al presente se envía archivo en formato PDF, que contiene la plantilla de personal permanente aprobada por la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/88/2017. En cuanto a los sueldos, dicha información es pública y puede ser consultada en la página web institucional, en el apartado de transparencia focalizada, precisamente en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2017.pdf. ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de Administración AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información" (sic)

Anexo. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta el archivo "Respuesta a solicitud 00609 IEEM IP 2017.pdf" el cual consta de una tabla con noventa y un registros denominada "Plantilla de personal permanente 2017", en la que se aprecian diferentes nombre de servidores públicos adscritos a la Dirección de Administración y a la Contraloría General del Sujeto Obligado.

Respuesta a la solicitud 00610/IEEM/IP/2017:

"En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00610/IEEM/IP/2017, a través de la cual se requiere: "SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO FISCAL 2016 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL" (sic). En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la información que se requiera al Sujeto Obligado se entregará, la que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, adjunto al presente se envía archivo en formato PDF, que contiene la plantilla de personal permanente aprobada mediante acuerdo IEEM/JG/41/2016. aclarando que en cuanto a los nombres, la plantilla de personal tiene por objeto la aprobación del número de plazas con los niveles, rangos y en su caso temporalidad por área del Instituto Electoral del Estado de México, sin que la misma haga alusión a las

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

personas que las ocupan. En cuanto a los sueldos, dicha información es pública y puede ser consultada en la página web institucional, en el apartado de transparencia focalizada, precisamente en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2016.pdf. ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de Administración AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Távira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información" (sic)

Anexo. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta el archivo "Respuesta a solicitud 00610 IEEM IP 2017.pdf", el cual consta de una tabla denominada "Plantilla de Personal Permanente 2016" que cuenta con 335 registros y en la que se aprecia el puesto, área, nombre, nivel y rango de diferentes servidores públicos.

Respuesta a la solicitud 00612/IEEM/IP/2017:

"En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00612/IEEM/IP/2017, a través de la cual se requiere: "SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL." (sic). En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la información que se requiera al Sujeto Obligado se entregará, la que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, adjunto al presente se envía archivo en formato PDF, que contiene el documento solicitado, aclarando que en cuanto a los nombres, la plantilla de personal eventual tiene por objeto la aprobación del número de plazas con los niveles, rangos y temporalidad por área del Instituto Electoral del Estado de México, sin que la misma haga alusión a las personas que las ocupan. Por lo que hace a los sueldos, dicha información es pública y consultable en la página web del Instituto, precisamente en el apartado de transparencia y acceso a la información, subapartado de transparencia focalizada, botón de información sobre servidores públicos, carpeta de percepciones, año 2016, en la dirección http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2016.pdf. ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

responsable de proporcionar la información por la Dirección de Administración
AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración
ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos
Personales, Transparencia y Acceso a la Información" (sic)

Anexo. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta el archivo "Respuesta a solicitud 00612 IEEM IP 2017.pdf", el cual consta de doce tablas, cada una de las diferentes áreas que componen al Instituto Electoral del Estado de México, en ellas se aprecian diferentes puestos, plazas, nivel y rango así como un periodo por cada plaza.

Respuesta a la solicitud 00613/IEEM/IP/2017:

"FECHA DE ELABORACIÓN: 26 de diciembre de 2017 FECHA LÍMITE DE RESPUESTA: 09/01/2018 En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00613/IEEM/IP/2017, a través de la cual se requiere: "SOLICITO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EVENTUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 CON LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRES, SUELDOS, NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL." (sic). En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la información que se requiera al Sujeto Obligado se entregará, la que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, adjunto al presente se envía archivo en formato PDF, que contiene el documento solicitado, aclarando que en cuanto a los nombres, la plantilla de personal eventual tiene por objeto la aprobación del número de plazas con los niveles, rangos y temporalidad por área del Instituto Electoral del Estado de México, sin que la misma haga alusión a las personas que las ocupan. Por lo que hace a los sueldos, dicha información es pública y consultable en la página web del Instituto, precisamente en el apartado de transparencia y acceso a la información, subapartado de transparencia focalizada, botón de información sobre servidores públicos, carpeta de percepciones, año 2017, en la dirección http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2017.pdf. ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de Administración
AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración
ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos
Personales, Transparencia y Acceso a la Información" (sic)

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta el archivo “Respuesta a solicitud 00613 IEEM IP 2017.pdf”, el cual consta de doce tablas con el título “Personal Eventual Órgano Central 2017”, cada una corresponde a las diferentes áreas que componen al Instituto Electoral del Estado de México, en ellas se aprecian diferentes puestos, plazas, nivel y rango así como un periodo por cada plaza.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con las respuestas otorgadas por el **Sujeto Obligado** interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a través de los cuales expresó lo siguiente:

Recurso de revisión 00176/INFOEM/IP/RR/2018

a) Acto impugnado.

“EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ DE FORMA PARCIAL LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“SEGÚN EL ACUERDO N°. IEEM/JG/88/2017 POR EL QUE SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 EN EL CONSIDERANDO XI SE MENCIONA “Que esta Junta General, una vez que conoció la propuesta de modificación de la Plantilla del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, que somete a su consideración la Dirección de Administración, observa que contiene los datos relativos a nombres, sueldos, niveles y rangos de dicho Personal, además de que se encuentra ajustada a la estructura orgánica prevista en el Manual de Organización de este Instituto”, SIN EMBARGO, EN LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO NO SE INCLUYÓ LA COLUMNA DE SUELDO, POR LO

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

TANTO, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA, TODA VEZ QUE EL ANEXO AL ACUERDO DEBERÍA CONTENER ESTA INFORMACIÓN.” (sic)

Recurso de revisión 00177/INFOEM/IP/RR/2018

a) Acto impugnado.

“ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA PARCIAL.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“EN LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO NO SE INCLUYÓ LA COLUMNA DE SUELDO, POR LO TANTO, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN INCOMPLETA, TODA VEZ QUE EL ANEXO AL ACUERDO DEBERÍA CONTENER ESTA INFORMACIÓN.” (sic)

Recurso de revisión 00178/INFOEM/IP/RR/2018

a) Acto impugnado.

“ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ EN SU RESPUESTA LOS NOMBRES Y LOS SUELDOS. NO OLVIDEMOS QUE UNA PREMISA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ES SABER EN QUÉ SE UTILIZAN LOS RECURSOS PÚBLICOS, DE LA FORMA EN QUE EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE DAR RESPUESTA NO SE TIENE CERTEZA DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN ESOS CARGOS, ES DECIR, SE PODRÍA PENSAR QUE SON PUESTOS DE AVIADORES, COMO SUELE HABER EN MUCHAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO.” (sic)

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Recurso de revisión 00179/INFOEM/IP/RR/2018

a) Acto impugnado.

“ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“EN LA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ LOS NOMBRES Y LOS SUELDOS, POR LO QUE CONSIDERO QUE SE VULNERA LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EVITANDO SABER QUÉ PERSONAS CONTRATARON Y CON QUÉ SUELDOS.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número **00176/INFOEM/IP/RR/2018 y 00179/INFOEM/IP/RR/2018** fueron turnados al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, el recurso de revisión **00177/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso de revisión **00178/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha uno de febrero de dos mil dieciocho los Comisionados, admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Acumulación de los recursos de revisión. El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Quinta Sesión Ordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la

acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

7. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado en fechas doce y trece de febrero de dos mil dieciocho hizo valer sus manifestaciones mediante los siguientes archivos:

Recurso 00176/INFOEM/IP/RR/2018

- “05.JMC Informe Justificado S.609 .RR.00176.18.doc”: Consta de un archivo electrónico en formato Word, mediante el cual envía su informe justificado en el que

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

medularmente reitera su respuesta inicial, por lo que no fue necesario ponerlo a la vista del recurrente, por no actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso 00177/INFOEM/IP/RR/2018

- "06. EAY Informe Justificado S.610 .RR.00177.18.doc": Consta de un archivo electrónico en formato Word, mediante el cual envía su informe justificado en el que medularmente reitera su respuesta inicial, por lo que no fue necesario ponerlo a la vista del recurrente, por no actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso 00178/INFOEM/IP/RR/2018

- "07. JGLH Informe Justificado S.612 .RR.00178.18.doc": Consta de un archivo electrónico en formato Word, mediante el cual envía su informe justificado por medio del cual explica que cuando se aprueba la plantilla de personal eventual únicamente se aprueban las plazas pero no son asignadas a persona alguna, no obstante menciona que es posible proporcionar los nombres.

- "Personal eventual al 31 de diciembre de 2016.pdf": Consta de un listado de cuatro fojas, titulado "Personal eventual al 31 de diciembre de 2016" en el que se pueden apreciar nombre, nivel, área y puesto de diferentes servidores públicos electorales.

Por lo anterior y al actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

México y Municipios, fue necesario ponerlo a la vista del recurrente en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Recurso 00179/INFOEM/IP/RR/2018

- "08. JMC Informe Justificado S.613 .RR.00179.18.doc": Consta de un archivo electrónico en formato Word, mediante el cual envía su informe justificado por medio del cual explica que cuando se aprueba la plantilla de personal eventual únicamente se aprueban las plazas pero no son asignadas a persona alguna, no obstante menciona que es posible proporcionar los nombres.

- "Personal eventual al 31 de diciembre de 2017.pdf": Consta de un listado de siete fojas, titulado "Personal eventual al 31 de diciembre de 2017" en el que se pueden apreciar nombre, nivel, área y puesto de diferentes servidores públicos electorales.

Por lo anterior y al actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue necesario ponerlo a la vista del recurrente en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Por su parte el recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

8. Cierre de instrucción. En fecha uno de marzo de dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por la parte solicitante en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho y el recurrente presentó recursos de revisión el veintiséis de enero del mismo año, esto es al décimo quinto día hábil en que tuvo conocimiento del acto

impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Al respecto, conviene resaltar que si bien la recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo que nos permita asegurar su identidad, la realidad es que ello no genera la improcedibilidad del recurso de revisión pues el artículo el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin que el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por el solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

párrafo dice que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en el artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

(Énfasis añadido).

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

indispensable de procedibilidad del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta;...”

Lo anterior se estima así puesto que el recurrente se duele de que la información solicitada fue entregada de manera parcial e incompleta por el Sujeto Obligado, sin tomar en consideración los capos solicitados por el particular.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se

pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado son correctas y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente o en su caso procede ordenar la entrega de alguna información.**

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven se advierte que el solicitante requirió al Instituto Electoral del Estado de México le proporcionara lo siguiente:

Solicitud 00609/IEEM/IP/2017:

- Plantilla de personal permanente detallando nombre, sueldo, nivel y rango del personal, aprobada mediante el acuerdo IEEM/JG/88/2017 para el ejercicio fiscal 2017.

Solicitud 00610/IEEM/IP/2017:

- Plantilla de personal permanente detallando nombre, sueldo, nivel y rango del personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Solicitud 00612/IEEM/IP/2017:

- Plantilla de personal eventual detallando nombre, sueldo, nivel y rango del personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Solicitud 00613/IEEM/IP/2017:

- Plantilla de personal eventual detallando nombre, sueldo, nivel y rango de los servidores públicos, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

En respuesta a la solicitud de información identificada con folio 00609/IEEM/IP/2017 el Sujeto Obligado remitió el archivo denominado "Respuesta a solicitud 00609 IEEM

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

IP 2017.pdf” el cual consta de una tabla con noventa y un registros denominada “Plantilla de personal permanente 2017”, en la que se pueden apreciar datos como el puesto, área, nombre, nivel y rango de distintos servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Administración y a la Contraloría General del Instituto Electoral. Asimismo, en su escrito de respuesta señala al particular que esa es la plantilla de personal aprobada mediante el acuerdo IEEM/JG/88/2017, por cuanto hace al sueldo explica que dicha información es pública por lo que le remite una liga electrónica en donde puede ser consultada. Al respecto, el particular se inconformó de que no se agregó la columna correspondiente al sueldo en la plantilla de personal entregada, como lo indica el acuerdo en que se aprueba dicha plantilla.

En ese tenor, tenemos que de acuerdo con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en su Manual del Procedimiento Operativo de Control de Plantilla de Personal define a la plantilla del personal como el *“documento autorizado por el Gobierno del Estado de México, el cual contiene el número de plazas autorizadas por puestos, categorías, unidades de adscripción, percepciones brutas mensuales y datos personales del servidor público, así como tipo de relación laboral (sindicalizado o confianza).”* (Sic) Entonces, la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad de adscripción.

Ahora bien, este Órgano Garante advierte que de acuerdo con la solicitud de información, la plantilla requerida fue aprobada por la Junta General del Sujeto Obligado en la Sesión Extraordinaria No.31, en donde el Considerando XI se

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Menciona la existencia del documento con las características requeridas, como se muestra a continuación:

- XI. Que esta Junta General, una vez que conoció la propuesta de modificación de la Plantilla del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, que somete a su consideración la Dirección de Administración, observa

Elaboró: P. en D. Luis Noel Ceballos López
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/86/2017

Por el que se modifica la Plantilla del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México,
para el ejercicio fiscal 2017
Página 3 de 5



que contiene los datos relativos a nombres, sueldos, niveles y rangos de dicho Personal, además de que se encuentra ajustada a la estructura orgánica prevista en el Manual de Organización de este Instituto.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima procedente modificar la Plantilla referida, a efecto de que se encuentre debidamente actualizada ante los diversos movimientos de personal causados en el Órgano Central de este Instituto, para que en lo sucesivo rija en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con el anexo de este Acuerdo.

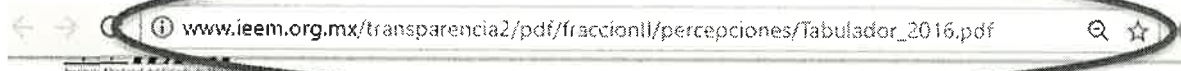
En razón de lo anterior y aun cuando la información relativa a los sueldos se puede apreciar en el link remitido, el particular solicitó específicamente la plantilla aprobada en dicho acuerdo, que como se aprecia de la imagen anterior dicho documento se generó conforme a la petición del particular y fue presentado como anexo al Acuerdo para su aprobación; sin embargo, en la página electrónica del sujeto obligado no se encuentra publicado el anexo del multicitado acuerdo, situación por la cual no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

información del particular por lo que resulta procedente modificar la respuesta a la solicitud 00609/IEEM/IP/2017 y ordenar la entrega de la plantilla de personal tal cual fue aprobada.

Por otro lado, respecto a las solicitud 00610/IEEM/IP/2017 en donde fue requerida la plantilla de personal permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2016, tenemos que vía respuesta el Sujeto Obligado anexó el archivo denominado “Respuesta a solicitud 00610 IEEM IP 2017.pdf”, el cual consta de una tabla que se titula “Plantilla de Personal Permanente 2016” y cuenta con 335 registros en los que se aprecia el puesto, área, nombre, nivel y rango del personal de las distintas áreas que conforman al Instituto Electoral; por cuanto hace al sueldo, mediante su escrito de respuesta explica que dicha información es pública por lo que le remite una liga electrónica en donde puede ser consultada, situación por la que se inconformó el recurrente.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante procedió a verificar que efectivamente se pudieran consultar los sueldos en el siguiente link http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2016.pdf, como se muestra a continuación:



Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México
PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DE CARÁCTER PERMANENTE, 2016

PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL BRUTO	DEDUCCIONES TOTALES (IMPUESTOS Y APORTACIONES)	SUELDO NETO MENSUAL
CAJERO	27	A	37,390.74	18,939.45	-	9,439.81	65,769.00	20,491.71	45,277.29
		B	37,390.74	13,528.16	-	7,079.11	57,998.02	18,078.74	39,919.28
		C	37,390.74	10,822.55	-	4,719.41	52,932.69	16,559.14	36,373.55
JEFE DE DEPARTAMENTO	26	A	28,542.57	21,645.07	-	-	50,187.64	15,735.62	34,452.02
		B	28,542.57	16,233.81	-	-	44,776.38	14,112.25	30,664.13
		C	28,542.57	13,528.16	-	-	42,070.73	13,300.55	28,770.18
		D	28,542.57	10,822.54	-	-	39,365.11	12,488.87	26,876.24
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	25	1	21,999.79	16,799.55	-	-	38,799.35	12,319.14	26,480.21
		2	21,999.79	13,999.63	-	-	35,999.42	11,479.16	24,520.26
		3	21,999.79	11,686.36	-	-	33,686.15	10,551.23	23,134.92
LÍDER "A" DE PROYECTO	25	A	21,999.79	13,528.16	-	-	35,527.96	11,335.52	24,192.44
		B	21,999.79	10,822.54	-	-	32,822.33	10,195.77	22,626.56
		C	21,999.79	8,118.89	-	-	30,116.68	9,197.72	20,918.97
JEFE "A" DE PROYECTO	24	A	17,599.73	10,822.53	-	2,359.70	30,781.96	9,434.85	21,347.11
		B	17,599.73	10,822.53	-	-	28,422.26	8,593.74	19,828.52
		C	17,599.73	8,118.91	-	-	25,718.64	7,829.32	18,089.32
JEFE DE ÁREA	23	A	12,824.32	8,793.31	501.06	4,719.41	26,838.09	7,957.77	18,880.32
		B	12,824.32	8,793.31	501.06	-	21,918.69	6,275.54	15,643.15
		C	12,824.32	6,358.23	501.06	-	19,483.61	5,429.71	14,053.90

Como se observa de la imagen anterior, el link remitido efectivamente dirige al tabulador de sueldos del personal permanente vigente para el ejercicio fiscal 2016 tal como fue apuntado por el Sujeto Obligado la información se encuentra pública y a disposición de cualquier persona, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."

Si bien este tabulador no contiene los nombres de los servidores públicos que ostentaron dichos cargos, el particular al tener el listado con los demás datos bien puede realizar el procedimiento necesario para allegarse de la información al cruzar los nombres, niveles y rangos con los que se presentan en el tabulador, ya que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información pública que se les requiera y tal cual obre en sus archivos y en el estado que ésta se encuentre, como lo señala el artículo 12 del ordenamiento legal citado:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Como bien se desprende del precepto normativo en cita, los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a procesar la información para entregarla al particular, en otras palabras, lo anterior significa que no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 3 - 2017, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Así mismo, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a llegar al grado de detalle o procesamiento requerido por los solicitantes cuando existe una disposición legal que los obliga a contar con el desglose o detalle de la información solicitada, por lo que efectivamente tendrían la obligación de presentarla a interés, pero únicamente porque sí se encuentran obligados a realizarlo por su normatividad.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado mediante su respuesta también refirió que adjuntaba la plantilla de personal permanente aprobada mediante el acuerdo IEEM/JG/41/2016, el cual de acuerdo con las revisiones hechas por este Instituto Garante, se encontró que corresponde al acuerdo “Por el que se modifica la Plantilla de Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016”, como se observa de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/41/2016

Por el que se modifica la Plantilla de Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016.

Si bien, en un primer momento se observa que la plantilla de personal remitida corresponde al ejercicio fiscal 2016 petitionado por el particular, esta no satisface a cabalidad el requerimiento, ya que dichos documentos remitidos vía SAIMEX corresponden a la plantilla de personal modificada en octubre de dos mil dieciséis¹, situación por la que no se colmaría el derecho de acceso a la información pública del recurrente, pues es de resaltar que pidió conocer la plantilla de personal permanente del ejercicio fiscal 2016, es decir, correspondería a la que fue aprobada en el inicio del ejercicio fiscal.

En consecuencia, y de la búsqueda realizada por este Órgano Garante, se encontró que mediante el acuerdo IEEM/JG/05/2016 fue aprobada la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016, como se observa a continuación:

¹ Acuerdo IEEM/JG/41/2016.

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/05/2016

Por el que se aprueba la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016.

- V. Que esta Junta General, una vez que conoció el proyecto de la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016, que somete a su consideración la Dirección de Administración, observa:
- Que la Plantilla del Personal Permanente, contiene los datos relativos a nombres, sueldos, niveles y rangos de dicho personal, además de que se encuentra ajustada a la estructura orgánica prevista en el Manual de Organización de este Instituto.
 - Que el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente, indica las remuneraciones que, a juicio de este Órgano Central, resultan acordes a la naturaleza de las plazas que en el mismo se contienen.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016, anexos al presente Acuerdo, para que formen parte del mismo.

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

De las capturas anteriores, se puede observar que efectivamente existe un acuerdo anterior al presentado, en el que se aprueba la plantilla de personal y el tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM para el ejercicio fiscal 2016, documento en el que se aprecia se generó conforme a los requerimientos del particular pues contienen el nombre, sueldo, nivel y rango del personal aprobado, por lo que para satisfacer la petición del recurrente el Sujeto Obligado tendría que hacer entrega de la plantilla de personal aprobada mediante el citado acuerdo, por ende lo procedente será modificar y ordenar su entrega.

Por último por cuanto hace a las solicitudes identificadas como 00612/IEEM/IP/2017 y 00613/IEEM/IP/2017 en donde el particular también requirió la plantilla de personal, pero en este caso del eventual en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, tenemos que mediante sus respuestas el Sujeto Obligado remitió los archivos "Respuesta a solicitud 00612 IEEM IP 2017.pdf" y "Respuesta a solicitud 00613 IEEM IP 2017.pdf", los cuales contienen doce y trece tablas respectivamente, en las que se aprecian diferentes puestos, plazas, niveles y rangos, así como un periodo por cada una de las plazas, aprobada para las diferentes áreas que componen al Instituto Electoral del Estado de México, como se aprecia a continuación:

Solicitud 00612/IEEM/IP/2017

SECRETARIA EJECUTIVA				
N.P.	PUESTO	NIVEL Y RANGO	PLAZAS	PERIODO
1	ASESOR	23-A	1	12.0
2	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-A	6	11.0
3	AUXILIAR DE LOGISTICA	23-A	4	11.0
4	APOYO ADMINISTRATIVO	23-A	1	11.0

Solicitud 00613/IEEM/IP/2017

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL ORGANO CENTRAL 2017

SECRETARIA EJECUTIVA				
N.P.	PUESTO	NIVEL Y RANGO	PLAZAS	PERIODO
1	ASESOR	25-A	2	12.0
2	ASESOR	25-A	1	12.0
3	OPERADOR DE LOGISTICA	25-A	15	11.5
4	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-A	1	12.0
5	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-D	1	12.0
6	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-A	15	11.5
7	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-A	15	10.5
8	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-A	15	8.5
9	AUXILIAR OPERADOR DE LOGISTICA	24-A	4	8.5
			79	

Como se advierte de las imágenes anteriores, en las tablas remitidas no se encuentran los nombres del personal que tiene asignados los puestos que conforman las plantillas del personal eventual para los ejercicios 2016 y 2017 ni el sueldo que percibieron, tal cual lo apuntó el recurrente en sus motivos de inconformidad.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en sus respuestas, referente al sueldo señaló que constituye información pública que se encuentra disponible en su página web, por ende le fueron remitidos las ligas electrónicas en donde encontraría la información de su interés.

En consecuencia, este Órgano Garante se dio a la tarea de corroborar que efectivamente los links proporcionados redireccionarán a la información solicitada por el particular, observando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Respuesta a la solicitud 00612/IEEM/PI/2017

Instituto Electoral del Estado de México, sin que la misma haga alusión a las personas que las ocupan. Por lo que hace a los sueldos, dicha información es pública y consultable en la página web del Instituto, precisamente en el apartado de transparencia y acceso a la información, subapartado de transparencia focalizada, botón de información sobre servidores públicos, carpeta de percepciones, año 2016, en la dirección http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2016.pdf ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de

Consulta link

← → ↻ www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2016.pdf 🔍

Tabulador_2016.pdf 4 / 6

Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México
PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DE CARÁCTER EVENTUAL, 2016

PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL BRUTO	DEDUCCIONES TOTALES (IMPUESTOS Y APORTACIONES)	SUELDO NETO MENSUAL
ASESOR	27	I	53,493.16	15,016.98	-	-	68,510.14	21,368.88	47,141.27
		II	43,928.08	15,488.92	-	-	59,418.00	18,504.73	40,913.27
		III	39,813.08	15,488.92	-	-	55,302.00	17,269.93	38,032.07
		IV	31,057.22	15,731.35	-	-	46,788.57	14,715.90	32,072.67
		V	24,893.20	18,877.62	-	-	43,770.82	13,810.58	29,960.24
ASESOR	26	A	23,707.81	13,484.02	-	-	37,191.83	11,836.88	25,354.95
		B	23,707.81	11,236.68	-	-	34,944.49	11,089.73	23,854.76
		C	23,707.81	8,989.34	-	-	32,697.15	10,143.04	22,554.11
OPERADOR DE LOGÍSTICA/AUXILIAR DE CONSEJERO	25	A	19,186.98	11,798.51	-	-	30,985.49	9,507.40	21,478.09
		B	18,273.32	11,236.68	-	-	29,510.00	8,981.46	20,528.53
		C	18,273.32	8,989.34	-	-	27,262.66	8,180.40	19,082.26
AUXILIAR OPERADOR DE LOGÍSTICA	24	A	19,186.98	7,079.11	-	-	26,266.09	7,825.17	18,440.91
		B	18,273.32	6,742.01	-	-	25,015.32	7,379.34	17,635.99
		C	14,618.55	8,989.34	-	-	23,607.89	6,877.68	16,730.24
		D	14,618.55	7,908.89	-	-	22,527.44	6,492.53	16,034.91
AUXILIAR DE LOGÍSTICA	23	A	14,618.55	6,742.01	-	-	21,360.56	6,076.60	15,283.96
		B	10,485.89	7,461.50	-	418.19	18,363.58	5,054.68	13,308.91
		C	10,485.90	7,303.84	-	418.19	18,206.93	5,001.88	13,204.05

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Respuesta a la solicitud 00613/IEEM/PI/2017

Electoral del Estado de México, sin que la misma haga alusión a las personas que las ocupan. Por lo que hace a los sueldos, dicha información es pública y consultable en la página web del Instituto, precisamente en el apartado de transparencia y acceso a la información, subapartado de transparencia focalizada, botón de información sobre servidores públicos, carpeta de percepciones, año 2017, en la dirección

http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2017.pdf ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Dirección de Administración AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración ATENTAMENTE Luis Enríque Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información

Consulta link

← → ↻ www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionII/percepciones/Tabulador_2017.pdf

Tabulador_2017.pdf 4 / 6

Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México
PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DE CARÁCTER EVENTUAL, 2017

POSTO FUNCIONAL	NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DEPENSA	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL BRUTO	DEDUCCIONES TOTALES (IMPUESTOS Y APORTACIONES)	SUELDO NETO MENSUAL
ASESOR	27	I	53,493.16	15,018.88	-	-	68,512.04	21,781.93	46,728.21
		II	43,929.08	15,488.92	-	-	59,418.00	18,917.79	40,500.21
		III	39,813.08	15,488.92	-	-	55,302.00	17,682.99	37,619.01
		IV	31,057.22	15,731.35	-	-	46,788.57	15,128.96	31,659.61
		V	24,893.20	18,877.62	-	-	43,770.82	14,223.64	29,547.18
ASESOR	26	A	23,707.81	13,484.02	-	-	37,191.83	12,036.42	25,155.41
		B	23,707.81	11,236.68	-	-	34,944.49	11,089.73	23,854.76
		C	23,707.81	8,989.34	-	-	32,697.15	10,143.04	22,554.11
OPERADOR DE LOGÍSTICA/AUXILIAR DE CONSEJERO	25	A	19,186.98	11,798.51	-	-	30,985.49	9,507.40	21,478.09
		B	18,273.32	11,236.68	-	-	29,510.00	8,981.46	20,528.53
		C	18,273.32	8,989.34	-	-	27,262.66	8,180.40	19,082.26
AUXILIAR OPERADOR DE LOGÍSTICA	24	A	19,186.98	7,070.11	-	-	26,257.09	7,825.17	18,431.91
		B	18,273.32	6,742.01	-	-	25,015.32	7,379.34	17,635.99
		C	14,618.55	8,989.34	-	-	23,607.89	6,877.68	16,730.21
		D	14,618.55	7,906.89	-	-	22,525.44	6,492.53	16,032.91
AUXILIAR DE LOGÍSTICA	23	A	14,618.55	6,742.01	-	-	21,360.56	6,076.60	15,283.96
		B	10,485.99	7,461.50	-	416.19	18,363.58	5,054.66	13,308.91
		C	10,485.99	7,303.84	-	416.19	18,205.93	5,001.88	13,204.05

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

De las imágenes insertadas se advierte, que el sueldo otorgado a los puestos de carácter eventual efectivamente se puede consultar en los links remitidos, sin embargo, no se remitieron los nombres o se proporcionó mediante respuesta otro documento que pudiera satisfacer tal requerimiento.

Al respecto, vía informe justificado el Sujeto Obligado, en sus archivos denominados "07. JGLH Informe Justificado S.612 .RR.00178.18.doc" y "08. JMC Informe Justificado S.613 .RR.00179.18.doc" refirió que la plantilla de personal no cuenta con los nombres del personal eventual que ostentará las plazas, ya que al momento de la elaboración y aprobación de dicho documento no son asignadas a persona alguna, razón por la cual no tiene el nombre de quien los ocupa, pues se designa al personal posterior a su aprobación; de la misma manera informó que lo anterior no implica que no se puedan proporcionar los nombres.

En consecuencia, en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho el Instituto Electoral del Estado de México remitió los documentos "Personal eventual al 31 de diciembre de 2016.pdf" y "Personal eventual al 31 de diciembre de 2017.pdf", cada uno consta de un listado denominado "Personal Eventual al 31 de diciembre de 2016" y "Personal Eventual al 31 de diciembre de 2017" respectivamente, en donde se puede apreciar el nombre, nivel, área y puesto del personal eventual correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, tal como se apreciaba de las siguientes capturas:

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
Sujeto obligado: acumulados
Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz



PERSONAL EVENTUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

NOMBRE	PATERNO	MATERNO	NIVEL	AREA	PUESTO
LILIANA	DAVALOS	HAM	27-I	CE	ASESOR
LUIS ARMANDO	BECERRIL	JIMENEZ	27-I	CE	ASESOR
MARCO ANTONIO	BARRERA	ALCANTARA	27-I	CE	ASESOR
JOAQUIN ANTONIO	MORALES	BOLIO	27-I	CE	ASESOR
MAURICIO	HURTADO	CISNEROS	27-I	CE	ASESOR
LUCIA	BONILLA	GOMEZ	26-A	CE	ASESOR
PATRICIA LILIANA	GARDUÑO	ROMERO	27-I	CE	ASESOR
LILIANA	PALMA	ROMERO	27-I	CE	ASESOR
JAZMIN	JAIMES	TEJEDA	24-D	CE	AUX.OPERADOR DE LOGISTICA
ERIKA	SUAREZ	ARISTA	23-A	CE	AUXILIAR DE LOGISTICA
MARIA MAGDALENA	RAMIREZ	JIMENEZ	27-II	CE	ASESOR
ANGEL ANTONIO	ZARZA	CURIEL	24-A	CE	AUX.OPERADOR DE LOGISTICA
BERENICE	LAURELES	SERRANO	23-A	CE	AUXILIAR DE LOGISTICA



PERSONAL EVENTUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

NOMBRE	PATERNO	MATERNO	NIVEL	AREA	PUESTO
CARLOS	MARTINEZ	PATINO	27-V	CE	ASESOR
J. FELIX	LOPEZ	LOPEZ	27-IV	CE	ASESOR
PATRICIA	LOZANO	SANABRIA	27-III	CE	ASESOR
MARCO ANTONIO	OCAMPO	SORIANO	27-I	CE	ASESOR
NAYELLY STEPHANY	CASTAÑEDA	RAYAS	27-I	CE	ASESOR
CLAUDIA ELENA	MONROY	CUEVAS	26-A	CE	ASESOR
ABRAHAM	LOPEZ	DELGADO	26-A	CE	ASESOR
MONTSERRAT	NOYA	VILLAFUERTE	25-B	CE	OPERADOR DE LOGISTICA
DELIA EDITH	MEJIA	FRANCA	25-B	CE	OPERADOR DE LOGISTICA
JESUS	GARCIA	JUAREZ	25-A	CE	OPERADOR DE LOGISTICA
BRENDA MIRIAM	HUESCA	RODRIGUEZ	24-A	CE	AUX.OPERADOR DE LOGISTICA
SARA	CANTERO	SARABIA	24-C	CE	AUX.OPERADOR DE LOGISTICA
VICTOR HUGO	CASTAÑEDA	REYES	23-A	CE	AUXILIAR DE LOGISTICA
KARINA	ARRIAGA	ORTIZ	17-A	CE	AUXILIAR DE OFICINA
CARLOS RODRIGO	GONZALEZ	COLIN	27-I	CE	ASESOR

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Como se observa, en el documento remitido por el Sujeto Obligado se encuentran los nombres de las personas que ocuparon los cargos eventuales durante los años 2016 y 2017, es decir el que modificó su respuesta inicial, por lo que fue necesario poner a la vista del particular los documentos antes descritos con el fin de que pudiera allegarse de la información solicitada y con ello tener por satisfecho su derecho de acceso a la información pública y por actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios².

De lo anterior, se puede concluir que el particular al tener en su posesión los nombres, nivel y rango de los servidores públicos de carácter eventual durante los ejercicios 2016 y 2017 puede efectuar los cálculos necesarios para conocer la información conforme a su interés, pues bastaría con que cruce los datos relativos al nivel y rango con los presentados en el tabulador de sueldos para que conozca las percepciones de los servidores públicos listados en el documento remitido vía manifestaciones, por lo que ante tal circunstancia se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente en las solicitudes de información 00612/IEEM/PI/2017 y 00613/IEEM/PI/2017.

En consecuencia, se puede determinar que la información requerida por el particular fue solventada con el documento que remitió vía informe justificado, por tal situación

² Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Recibido el informe justificado, cuando se modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;

...

los presentes recursos de revisión han quedado sin materia, pues el acto que lo motivó fue resuelto al modificarse la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo que, de los argumentos expuestos con anterioridad y del análisis realizado a las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, identificados con folio 0178/INFOEM/IP/RR/2018 y 0179/INFOEM/IP/RR/2018, se determina que lo procedente es sobreseer los recursos de revisión por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se transcriben a continuación:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Ahora, en el caso, el Sujeto Obligado modificó su respuesta dada a la solicitud de información que se le formuló, ya que a través del archivo hecho llegar como informe justificado con el fin de atender la referida solicitud, la Unidad de Transparencia remitió la plantilla del personal eventual con nombres de los ejercicios 2016 y 2017, colmando con ello la petición del particular.

De tal manera que es procedente sobreseer dichos recursos de revisión en apego a la causal prevista en ese sentido en la Ley de la materia, por lo tanto el medio de impugnación se concluye sin que se analice el objeto de estudio.

Por lo anterior, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión

planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la recurrente, los efectos del sobreseimiento son los dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **“SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”³**.

Finalmente, cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio con rubro **“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”⁴** que es aplicable por analogía.

³ **Localización:** 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Cuerpo de tesis: No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

⁴ **Cuerpo de la tesis:** Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **00178/INFOEM/IP/RR/2018** y **00179/INFOEM/IP/RR/2018**, de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **el recurrente** en los recursos de revisión **00176/INFOEM/IP/RR/2018** y **00177/INFOEM/IP/RR/2018**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICAN** las respuestas del **Sujeto Obligado otorgadas** en los recursos mencionados y se **ORDENA** haga entrega, vía SAIMEX, de lo siguiente:

- Plantilla de personal permanente tal cual fue aprobada mediante el acuerdo IEEM/JG/88/2017 para el ejercicio fiscal 2017.
- Plantilla de personal permanente tal cual fue aprobada mediante el acuerdo IEEM/JG/05/2016 para el ejercicio fiscal 2016.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00176/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 00176/INFOEM/IP/RR/2018, 00177/INFOEM/IP/RR/2018, 00178/INFOEM/IP/RR/2018 y 00179/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.